

19 JUN 2019

RESOLUCION No. **224**
Valledupar, Cesar

**"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental,
contra la empresa denominada CIPRECOM S.A."**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que el señor Secretario de Minas Departamental, remito copia del informe de Visita Técnica llevada a cabo el día 12 de octubre de 2012, en atención a denuncia realizada por la empresa Mármoles Venezianos Ltda., por presunta minería ilegal por parte de la empresa CIPRECON S.A., dentro del área concesionada mediante el contrato No. LEV -08131, cuyo titular es la empresa Mármoles Venezianos Ltda. Dicho Informe de Visita de Inspección Técnica arrojó las siguientes:

"...
(...)
(...)
(...)

6. ASPECTOS MINEROS

(...)
(...)

En el frente de explotación dos (029 se evidencio claramente la preparación de la voladura, se evidenciaron barrenos de 6.8 metros y malla de perforación 3 X 3.2 metros. Es preciso indicar que para esta área no se cuenta con permiso legal para el uso de explosivos.

(...)

En el frente de explotación dos (2) se detecto actividad minera, en el momento de la visita se realizaba cargue de material acopiado.

La maquinaria y el personal presente en el frente de explotación correspondía a la empresa CIPRECON S.A., quienes no contaban con la autorización de titular minero para realizar labores en el área concesionada, (...).

(...)
(...)
(...)

9. CONCLUSIONES

(...)
(...)

- En el frente de explotación dos (2) se evidencio frente de explotación activo, en donde se identifico: barrenos, con longitud de perforación de 6.80 metros, sacos de ANFO, empleada para sellar los barrenos, la actividad minera se encontraba activa y se realizaba por personal y con equipos de la empresa CIPRECON S.A.
- Los frentes de explotación se encuentran dentro del área concesionada mediante el contrato No. LEV -08131, cuyo titular es la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS Ltda.
- En la Secretaria de Minas Departamental no reposa trámite alguno de la empresa CIPRECON S.A., para la explotación del área visitada.

19 JUN 2013



Continuación de la Resolución No. **224** del ~~11/11/12~~
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

- En el momento de la visita el personal de empresa CIPRECON S.A., no presento documentación alguna relacionada con las labores de minería, así mismo se le indico que se debía suspender las labores de minería, debido a que se encontraban dentro del área concesionada mediante contrato LEV -08131, cuyo titular es la empresa MÁRMOLES VENZIANOS Ltda., quien aun no cuenta con Licencia Ambiental para desarrollar labores de explotación.
- (...)
- (...)
- ..."

Que es importante señalar que en la Visita de Inspección Técnica llevada a cabo por Funcionarios de la Secretaria de Minas Departamental se evidenciaron dos (02) frentes de explotación, uno de ellos realizado por la empresa CIPRECON S.A., activo al momento de la Visita, dichos frentes de explotación se encuentran dentro del área concesionada mediante Contrato No. LEV -08131, cuyo Titular es la empresa Mármoles Venezianos Ltda., así mismo la empresa CIPRECON S.A., no reposa tramite alguno para la explotación del área Visitada en la Secretaria de Minas Departamental y tampoco cuenta con licencia ambiental para el desarrollo de labores de explotación. Lo que evidencia claramente el daño al medio ambiente realizado de forma irresponsable por la empresa CIPRECON S.A., toda vez que opera sin Licencia ambiental deteriorando así la fauna y flora allí ubicada.

Que mediante Resolución No. 184, del 13 de noviembre de 2012, se impuso Medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades de explotación minera en el frente de explotación dos (2); en el área concesionada mediante Contrato No. LEV -08131, cuyo Titular es la empresa Mármoles Venezianos Ltda.

Que es pertinente reiterar que la política ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

19 JUN 2013

Continuación de la Resolución No.

224

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa CIPRECON S.A., quien realiza actividades dentro del área de concesionada mediante contrato No. LEV -08131, cuyo titular es la empresa Mármoles Venezianos, ubicado en la carretera que comunica el municipio de Bosconia con El Copey, aproximadamente Km 6 de la vía, sobre la margen derecha, se desprende carreteable de aproximadamente 2 Km que comunica la vía nacional, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CIPRECON S.A., quien registra dirección de correspondencia carretera que comunica el municipio de Bosconia con El Copey, aproximadamente Km 6 de la vía, sobre la margen derecha, se desprende carreteable de aproximadamente 2 Km que comunica la vía nacional, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Dra. DO
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
13 JUN -2013 02:30H